

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG06/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES FEDERALES, CON BASE EN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distribución Nacional	Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal “Distribuciones Electorales Federal y Locales” de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Definición de las circunscripciones electorales plurinominales federales vigentes.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE.
- Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distribución Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distribución Nacional.
- Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.

5. **Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales derivada del proyecto de la Distritación Nacional.** El 14 de diciembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
6. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 18 de enero de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE05/01SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se instruye a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafo 4; 224, párrafo 3 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, párrafo 1, inciso q) del RIINE; así como, numerales 61 y 62 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los PEF y los procesos electorales locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

En esa misma arista, el segundo párrafo del artículo previamente citado determina que, para la elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La LGIPE determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

En términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputadas y Diputados se integra por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara referida se renovará en su totalidad cada tres años.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El párrafo 4 del artículo 214 de la LGIPE, indica que, para la elección de las 200 diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, este Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 224 de la LGIPE señala que previo a que se inicie el proceso electoral, este Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la CPEUM.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el TEPJF contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional especializada que se integrarán por tres magistradas o magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM y la LGIPE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Asimismo, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral clasificada por circunscripción electoral plurinomial, entidad federativa, distrito electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determinen la JGE y este Consejo General.

En relación con lo anterior, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, así como de las circunscripciones plurinominales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resueltas los días 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y los procesos electorales locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General en ejercicio de sus facultades puede instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

TERCERO. Motivos para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De conformidad con la CPEUM y la LGIPE, el INE tiene a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la definición de la geografía electoral.

En ese sentido, como parte de las determinaciones que debe adoptar este Consejo General respecto de la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federales, entre los diversos niveles de agregación territorial que sirven de base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral, se encuentra la división de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales y la definición de la capital de cada una de las entidades federativas que serán sus cabeceras.

Las circunscripciones electorales plurinominales federales son el marco geográfico para la elección de las 200 diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El objetivo central en su delimitación es garantizar la equidad del voto de la población del país en este tipo de elección, lo cual es posible mediante la preservación del equilibrio poblacional entre las citadas circunscripciones.

Bajo esa línea, la construcción de las circunscripciones plurinominales implica dividir el territorio nacional en cinco regiones. Esta división, desde el año 1996, se ha hecho sin fraccionar entidades federativas, respetando el equilibrio poblacional que guardan entre sí los distritos electorales al interior de cada entidad y facilitando el cómputo de los votos.

Por su parte, la determinación de las cabeceras de circunscripción electoral plurinomial tiene efectos relevantes para los cómputos de diputaciones por el principio de representación proporcional, que realizan los Consejos Locales del INE; además, para la operación de las Salas Regionales del TEPJF, razones por las que su adecuada ubicación, en términos de accesibilidad, disponibilidad de transporte dentro de la entidad y hacia el resto de entidades federativas que la integran, así como de servicios públicos que faciliten la operatividad en condiciones de seguridad, es fundamental para abonar en la adecuada realización de los cómputos y el acceso a la justicia electoral.

En este sentido, es importante privilegiar la ubicación de las cabeceras de circunscripción electoral plurinomial en las capitales de las entidades federativas que reúnan estas condiciones.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente conocer la evolución de la delimitación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en los últimos años.

I. Definición de las circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2006.

El 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció, mediante Acuerdo CG192/2005, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas, para las elecciones federales del 2 de julio de 2006, en el marco del PEF 2005-2006, con datos del Censo de Población y Vivienda 2000 publicado por el INEGI.

Las circunscripciones plurinominales quedaron definidas de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD	POBLACIÓN	DISTRITOS
I	Baja California	2,487,367	8
	Baja California Sur	424,041	2
	Chihuahua	3,052,907	9
	Durango	1,448,661	4
	Jalisco	6,322,002	19
	Nayarit	920,185	3
	Sinaloa	2,536,844	8
	Sonora	2,216,969	7
SUBTOTAL	8	19,408,976	60
CABECERA	Guadalajara, Jalisco		

II	Aguascalientes	944,285	3
	Coahuila	2,298,070	7
	Guanajuato	4,663,032	14
	Nuevo León	3,834,141	12
	Querétaro	1,404,306	4
	San Luis Potosí	2,299,360	7
	Tamaulipas	2,753,222	8
	Zacatecas	1,353,610	4
SUBTOTAL	8	19,550,026	59
CABECERA	Monterrey, Nuevo León		

III	Campeche	690,689	2
	Chiapas	3,920,892	12
	Oaxaca	3,438,765	11
	Quintana Roo	874,963	3
	Tabasco	1,891,829	6
	Veracruz	6,908,975	21
	Yucatán	1,658,210	5
SUBTOTAL	7	19,384,323	60
CABECERA	Xalapa, Veracruz		

IV	Distrito Federal	8,605,239	27
	Guerrero	3,079,649	9
	Morelos	1,555,296	5
	Puebla	5,076,686	16
	Tlaxcala	962,646	3
SUBTOTAL	5	19,279,516	60
CABECERA	Distrito Federal		

V	Colima	542,627	2
	Hidalgo	2,235,591	7
	Estado de México	13,096,686	40
	Michoacán	3,985,667	12
SUBTOTAL	4	19,860,571	61
CABECERA	Toluca de Lerdo, Estado de México		

TOTAL	32	97,483,412	300
--------------	-----------	-------------------	------------

II. Determinación de mantener las circunscripciones electorales plurinominales federales para las elecciones federales de 2009 y 2012.

El 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó, mediante Acuerdo CG404/2008, mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron en el PEF 2005-2006.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales para la realización de la jornada electoral federal del 1º de julio de 2012, tal y como fue integrada en los PEF 2005-2006 y 2008-2009.

III. Determinación de mantener las circunscripciones electorales plurinominales para las elecciones federales de 2015.

El 30 de septiembre de 2014, este Consejo General determinó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales que se utilizaron para la jornada electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los PEF 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, para su aplicación en el PEF 2014-2015.

IV. Definición de las circunscripciones electorales plurinominales federales para las elecciones federales de 2018 y 2021.

El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE, con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, publicado por el INEGI, para su aplicación en los PEF 2017-2018 y 2020-2021.

Las circunscripciones plurinominales, actualmente vigentes, quedaron distribuidas de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD	POBLACIÓN	DISTRITOS
I	Baja California	3,155,070	8
	Baja California Sur	637,026	2
	Chihuahua	3,406,465	9
	Durango	1,632,934	4
	Jalisco	7,350,682	20
	Nayarit	1,084,979	3
	Sinaloa	2,767,761	7
	Sonora	2'662,480	7
SUBTOTAL	8	22,697,397	60
CABECERA	Guadalajara, Jalisco		

II	Aguascalientes	1,184,996	3
	Coahuila	2,748,391	7
	Guanajuato	5,486,372	15
	Nuevo León	4,653,458	12
	Querétaro	1,827,937	5
	San Luis Potosí	2,585,518	7
	Tamaulipas	3,268,554	9
	Zacatecas	1,490,668	4
SUBTOTAL	8	23,245,894	62
CABECERA	Monterrey, Nuevo León		

III	Campeche	822,441	2
	Chiapas	4,796,580	13
	Oaxaca	3,801,962	10
	Quintana Roo	1,325,578	4
	Tabasco	2,238,603	6
	Veracruz	7,643,194	20
	Yucatán	1,955,577	5
SUBTOTAL	7	22,583,935	60
CABECERA	Xalapa, Veracruz		

IV	Ciudad de México	8,851,080	24
	Guerrero	3,388,768	9
	Morelos	1,777,227	5
	Puebla	5,779,829	15
	Tlaxcala	1,169,936	3
SUBTOTAL	5	20,966,840	56
CABECERA	Ciudad de México		

V	Colima	650,555	2
	Hidalgo	2,655,018	7
	Estado de México	15,175,862	41
	Michoacán	4,351,037	12
SUBTOTAL	4	22,842,472	62
CABECERA	Toluca de Lerdo, Estado de México		

TOTAL	32	112,336,538	300
--------------	-----------	--------------------	------------

Como se mencionó previamente, en la definición de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales que se adopte tomando en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, se debe adoptar como elemento primordial la distribución equitativa de la población en los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, logrando con ello el equilibrio demográfico en cada una de las circunscripciones plurinominales.

Ahora bien, los criterios técnicos en que la DERFE se basará para la delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales federales consisten en:

1. Equilibrio poblacional. Se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, párrafo 2 de la CPEUM.
2. Integridad estatal. Las circunscripciones electorales plurinominales federales se construirán en su interior con entidades federativas completas.
3. Continuidad geográfica. Las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

4. Equilibrio en el número de distritos electorales entre las circunscripciones. Se procurará que las circunscripciones electorales plurinominales federales contengan en su interior un número cercano a sesenta distritos electorales uninominales federales.
5. Mínima afectación. Se considerará la alternativa que presente el menor número de intercambios de entidades federativas respecto de las circunscripciones electorales plurinominales federales actualmente vigentes.

Ello, toda vez que la distribución geográfica de las circunscripciones plurinominales electorales federales debe ser acorde con la distribución poblacional de las entidades federativas que las conforman y los distritos electorales federales que se distribuyen en cada una de ellas, buscando que la desviación respecto a la población media de circunscripción sea lo más cercana a cero, así como que exista continuidad geográfica al interior de cada circunscripción, para lograr la finalidad de que cada voto tenga el mismo valor.

Otro aspecto importante para observar en la definición de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, es el relativo a la mínima afectación a la delimitación territorial vigente, a fin de que el impacto en la operatividad electoral sea el menor; sin embargo, se debe tomar en consideración que el mejor equilibrio poblacional debe imperar sobre este aspecto, ya que el principal objetivo en estos ejercicios es garantizar la equidad del voto en la población del país para la elección de las doscientas diputaciones federales según el principio de representación proporcional. Ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

Asimismo, es necesario que prevalezca el equilibrio entre el número de distritos electorales integrantes de cada circunscripción plurinominal.

En consecuencia, si existieran varias posibilidades de realizar el agrupamiento de las 32 entidades federativas en los cinco bloques de circunscripciones, se elegirá aquella en donde el número de distritos electorales uninominales federales de cada circunscripción sea cercano a sesenta y presente el menor número de movimientos de entidades federativas respecto de la demarcación de circunscripciones plurinominales vigente.

Por otra parte, es importante mencionar que, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, a propuesta de la JGE.

De esta manera, y en cumplimiento a los artículos 214, párrafo 4 y 224, párrafo 3 de la LGIPE, señalados en el considerando anterior, este Consejo General deberá aprobar la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, tomando como base la información del último Censo de Población y Vivienda publicado por el INEGI, con el fin de generar equilibrio tanto en población como en el número de distritos que comprende cada circunscripción.

De ahí la importancia de que, con la aprobación del presente instrumento, este Consejo General instruya a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales.

Con ese objetivo, este Consejo General determina que a través del presente acuerdo se defina la secuencia de actividades que permitan la consecución de uno de los objetivos generales del proyecto de la Distritación Nacional, consistente en diseñar y determinar las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales y sus respectivas cabeceras de circunscripción.

Para tal efecto, se estima pertinente que este órgano superior de dirección apruebe el siguiente cronograma de actividades:

NO.	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
1	Entrega al GTDEFL de la propuesta de delimitación de las circunscripciones plurinominales.	26.01.2023
2	Entrega por parte del GTDEFL de sus observaciones y propuestas de delimitación de las circunscripciones.	03.02.2023
3	Análisis de las propuestas de los partidos políticos por parte de la DERFE.	Del 06.02.2023 al 08.02.2023

NO.	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
4	Presentación al GTDEFL de la valoración de las propuestas sobre la delimitación de las circunscripciones por la DERFE, y en su caso, presentación de acuerdo de recomendación.	13.02.2023
5	Presentación de la propuesta de delimitación de las circunscripciones plurinominales con cabeceras en sesión de la CNV, y en su caso, aprobación de un acuerdo de recomendación.	16.02.2023
6	Presentación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General sobre la delimitación de las circunscripciones plurinominales a la CRFE; así como, en su caso, aprobación para presentar a la JGE.	Del 21.02.2023 al 28.02.2023
7	Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la JGE por el que somete a la consideración del Consejo General el proyecto de la delimitación de las circunscripciones plurinominales.	Del 21.02.2023 al 28.02.2023
8	Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General sobre la delimitación de las circunscripciones plurinominales, a propuesta de la JGE.	Del 21.02.2023 al 28.02.2023

Asimismo, resulta procedente instruir a la DERFE, como área responsable de realizar los trabajos para la definición del marco geográfico electoral de las circunscripciones plurinominales, para que efectúe los ajustes que en su caso sean necesarios hacer al cronograma de actividades referido en el párrafo anterior, siempre y cuando permitan a este Consejo General aprobar la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales dentro del tiempo previsto o bien, a más tardar en el mes de marzo de 2023. Asimismo, la DERFE deberá informar dichos ajustes a la CNV y a la CRFE.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que este Consejo General apruebe dejar sin efectos la etapa VII del cronograma del Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual había sido aprobado por la CRFE mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, de fecha 6 de abril de 2021, y que fue modificado a través de los diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, en fechas 24 de agosto de 2021, así como 26 de mayo y 25 de agosto de 2022, respectivamente.

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades establecidas en el cronograma de actividades del proyecto de definición de las circunscripciones electorales plurinominales federales, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, la DERFE y los órganos involucrados en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas, previo a la aprobación del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones expuestas, se estima conveniente que este Consejo General instruya a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, en los términos precisados en el presente considerando.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 y de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de este instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba el siguiente cronograma de actividades para la definición del proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales:

NO.	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
1	Entrega al Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la propuesta de delimitación de las circunscripciones plurinominales.	26 de enero de 2023
2	Entrega por parte del Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de sus observaciones y propuestas de delimitación de las circunscripciones.	3 de febrero de 2023

NO.	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
3	Análisis de las propuestas de los partidos políticos por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	Del 6 al 8 de febrero de 2023
4	Presentación al Grupo de Trabajo Temporal "Distribuciones Electorales Federal y Locales" de la valoración de las propuestas sobre la delimitación de las circunscripciones por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y en su caso, presentación del acuerdo de recomendación.	13 de febrero de 2023
5	Presentación de la propuesta de delimitación de las circunscripciones plurinominales con cabeceras en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, y en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación.	16 de febrero de 2023
6	Presentación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General sobre la delimitación de las circunscripciones plurinominales a la Comisión del Registro Federal de Electores; así como, en su caso, aprobación para presentar a la Junta General Ejecutiva.	Del 21 al 28 de febrero de 2023
7	Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que somete a la consideración del Consejo General el proyecto de la delimitación de las circunscripciones plurinominales.	Del 21 al 28 de febrero de 2023
8	Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General sobre la delimitación de las circunscripciones plurinominales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	Del 21 al 28 de febrero de 2023

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar los ajustes al cronograma de actividades referido en el punto segundo del presente acuerdo, que en su caso sean necesarios, siempre y cuando permitan a este Consejo General aprobar la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales dentro del tiempo previsto o bien, a más tardar en el mes de marzo de 2023; asimismo, a informar dichos ajustes a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores.

CUARTO. Se aprueba dejar sin efectos la etapa VII del cronograma del Plan de Trabajo del proyecto de la Distribución Nacional 2021-2023, aprobado por la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, y modificado mediante los diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se designa a la persona servidora pública que integrará y presidirá el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG08/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE INTEGRARÁ Y PRESIDIRÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
2. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015. De acuerdo con el artículo 1°, párrafo segundo de la referida LGTAIP, ésta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
3. **Reglamento de Transparencia del INE.** El 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Reglamento de Transparencia).
4. **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP).** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la LFTAIP, misma que entró en vigor al día siguiente.
5. **Modificación al Reglamento de Transparencia del INE.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, el Consejo General modificó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO).** El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO, misma que entró en vigor al día siguiente.
7. **Reforma a LFTAIP.** El 27 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
8. **Reglamento de Protección de Datos Personales del INE.** El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (en adelante, Reglamento de Datos).

9. **Lineamientos de Protección de Datos Personales.** El 26 de enero de 2018 se publicó en el DOF el acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) por el que se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, que tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la LGPDPPSO.
10. **Designación del presidente del Comité de Transparencia.** El 18 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG70/2019 mediante el cual designó al Mtro. Emilio Buendía Díaz, Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo como el servidor público que presidiría el Comité de Transparencia.
11. **Reforma a LGTAIP.** El 13 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. **Modificación al Reglamento de Transparencia del INE.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General modificó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. **Reforma a LGTAIP.** El 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.
14. **Reforma a LFTAIP.** El 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.
15. **Motivación de la nueva presidencia.** El 31 de diciembre de 2022 concluyó la relación laboral del Mtro. Emilio Buendía Díaz con el Instituto Nacional Electoral y, con ello, su función como integrante del Comité de Transparencia en calidad de presidente.
16. **Designación del Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo.** El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, designó al Dr. Noe Roberto Castellanos Cereceda como Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo General con efectos a partir del 1° de enero de 2023 mediante oficio INE/PC/309/2022.

CONSIDERANDO

I. Competencia.

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley General o en otra legislación aplicable.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral responsable de vigilar el cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, como se establece en el artículo 35 de la LGIPE.

II. Nombramiento de nuevo integrante del Comité de Transparencia

Debido a que el 31 de diciembre de 2022 concluyó la relación laboral del Mtro. Emilio Buendía Díaz con el Instituto Nacional Electoral y, con ello, su función como integrante del Comité de Transparencia en calidad de presidente, surge la necesidad de integrar este órgano colegiado en su totalidad, en términos de lo establecido en los artículos 43 de la LGTAIP, 64 de la LFTAIP, 23, inciso primero del Reglamento de Transparencia y numeral 5 de los Lineamientos para la Celebración de las Sesiones del Comité de Transparencia de este Instituto.

III. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo de la CPEUM y 30, párrafo 2 de la LGIPE.

En términos del segundo párrafo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 6º, apartado A, fracciones I y II de la CPEUM, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; asimismo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

IV. Integración del Comité de Transparencia

La LGTAIP, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. La LFTAIP tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la CPEUM y la LGTAIP. Asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento federal establece, entre otros puntos, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la LGTAIP y la propia LFTAIP.

Los artículos 43, primer párrafo de la LGTAIP y 64, primer párrafo de la LFTAIP, disponen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El artículo 23, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia, establece la integración del Comité de Transparencia, como sigue:

- I. Un servidor público del Instituto, **designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá;**
- II. Un servidor público del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia.

Los artículos 44 de la LGTAIP; 65 de la LFTAIP y 24 del Reglamento de Transparencia, señalan como facultades, atribuciones y funciones del Comité de Transparencia, las siguientes:

- i. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- iii. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- iv. Difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; [La LGTAIP y la LFTAIP disponen que el Comité "establecerá" las políticas].
- v. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;

- vi. Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito; [La LGTAIP y la LFTAIP disponen que el Comité "establecerá" los programas de capacitación].
- vii. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los Lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- viii. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia;
- ix. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, basado en los requerimientos del INAI, y [Función prevista sólo en el Reglamento de Transparencia].
- x. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Conforme al artículo 1 de la LGPDPPSO, la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. En este sentido, el Instituto Nacional Electoral es sujeto obligado y, por ende, responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones o que obran en su posesión.

El artículo 83 de la LGPDPPSO establece la conformación de un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en las leyes general y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Los artículos 84 de la LGPDPPSO y 13 del Reglamento de Datos, establecen las funciones que, sin perjuicio de otras facultades, corresponden al Comité de Transparencia, siendo estas las siguientes:

LGPDPPSO

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Reglamento de Datos

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, la LGIPE, la LGPP, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Interpretar en el orden administrativo el presente ordenamiento y las demás disposiciones internas del Instituto aplicables en la materia;
- III. Recibir los informes trimestrales y anuales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por los Órganos del Instituto, para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales;

- IV. Requerir cualquier información a los Órganos del Instituto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer modificaciones al marco normativo interno en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;
- VI. Dar vista a cualquier autoridad competente, de las presuntas irregularidades en materia de datos personales;
- VII. Conocer el registro actualizado de las bases de datos personales del Instituto, conforme a las reglas que emita para tal efecto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable.

En función de lo anterior, el Consejero Presidente propone designar al Dr. Noe Roberto Castellanos Cereceda, Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, como presidente del Comité de Transparencia, en virtud de contar con los conocimientos y experiencia necesarios para integrarlo y presidirlo. Para proponer su designación, el Consejero Presidente ha tomado en cuenta la formación profesional del Dr. Noe Roberto Castellanos Cereceda como Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Maestro en Estudios del Desarrollo y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, así como su experiencia laboral como director de transparencia en la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción en la Secretaría de Desarrollo Social, profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Administración Pública, coordinador académico y de investigación aplicada en la Fundación Este País A. C. e investigador "C" en el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

V. Determinación.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la designación propuesta por el Consejero Presidente respecto del Dr. Noe Roberto Castellanos Cereceda, quien integrará y presidirá el Comité de Transparencia, a fin de que este órgano cumpla con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPUEM; 5; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34; 35; 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la LGIPE; 1, 43, 44 de la LGTAIP; 1, 10, 64, 65 de la LFTAIP; 23, párrafo 1; 24 del Reglamento de Transparencia; 83 de la LGPDPSO y 13 del Reglamento de Datos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa al Dr. Noe Roberto Castellanos Cereceda, Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, como el servidor público que integrará y presidirá el Comité de Transparencia, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), para que una vez que se encuentre totalmente reintegrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del INAI.

Tercero. Se instruye a la UTTYPDP para que solicite la actualización del apartado del Comité de Transparencia en el portal de Intranet de este Instituto, así como hacer del conocimiento de quienes fungen como Enlaces de Transparencia y/o de Protección de Datos Personales de los órganos responsables, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las reincorporaciones al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG09/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REINCORPORACIONES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**GLOSARIO**

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.
Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Programa Especial de Retiro	Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio 2022, cuyos Lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo INE/JGE161/2022.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. Separación temporal del Servicio de la licenciada Ma del Refugio García López.** El 29 de enero de 2020, la licenciada Ma del Refugio García López solicitó a la DESPEN, su separación temporal del Servicio, a fin de asumir la titularidad de dicha Dirección Ejecutiva, a partir del 1° de febrero de 2020, conforme a lo aprobado por el Consejo General en su sesión celebrada el 22 de enero de 2020.
- II. Separación temporal del Servicio del maestro Sergio Bernal Rojas.** El 11 de febrero de 2020, el maestro Sergio Bernal Rojas solicitó a la DESPEN, su separación temporal del Servicio, a fin de asumir la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a partir del 16 de febrero de 2020, conforme a lo aprobado por el Consejo General en su sesión celebrada el 22 de enero de 2020.
- III. Aprobación del Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma Estatuto.
- IV. Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta General Ejecutiva, aprobó los Lineamientos.
- V. Reforma al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

- VI. Vacante en el cargo de Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo.** Mediante escrito del 10 de octubre de 2022, el licenciado José Luis Ashane Bulos, presentó escrito por el cual se incorpora al Programa de Retiro de Voluntario, por lo que la DEA emitió oficio de aceptación número INE/DEA/DP/4827-5/2022, causando baja a partir del 1 de enero de 2023.
- VII. Solicitud de reincorporación al Servicio de la Lic. Ma del Refugio García López.** El 14 de diciembre de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/2178/2022, la licenciada Ma del Refugio García López, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral su reincorporación al Servicio, en el cargo de Vocal Ejecutiva en Junta Local Ejecutiva.
- VIII. Solicitud de reincorporación al Servicio del maestro Sergio Bernal Rojas.** El 14 de diciembre de 2022, a través del oficio INE/DEOE/1393/2022, el maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicitó a la DESPEN su reincorporación al Servicio, en el cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva.
- IX. Instrucción del Secretario Ejecutivo para el análisis y dictaminación de las solicitudes de reincorporación.** El 11 de enero de 2023, mediante el oficio INE/SE/0035/2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el dictamen de procedencia de la solicitud de reincorporación al Servicio de Ma del Refugio García López.
- X. Vacante de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.** El 20 de enero de 2023, la Junta aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez para ocupar el cargo de Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1295/2022 y el acuerdo INE/JGE240/2022.
- XI.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023, mediante acuerdo INE/JGE08/2023, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de reincorporación al Servicio del sistema del Instituto de Ma del Refugio García López y Sergio Bernal Rojas, con efectos a partir del 1° de abril de 2023, conforme a los dictámenes que forman parte integrante de dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. Marco normativo.

Competencia del Consejo General. Este Consejo General es competente para aprobar la reincorporación al Servicio de la licenciada Ma del Refugio García López y del maestro Sergio Bernal Rojas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a), 35 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 21, fracción VII y 219, párrafo primero del Estatuto; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior, y 25 de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 218, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra la reincorporación del personal del Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, la reincorporación es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

Facultades del Consejo General. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la Ley; y 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

Por su parte, los artículos 219, párrafo primero del Estatuto; y 25 de los Lineamientos, facultan al Consejo General para aprobar la reincorporación al Servicio en cargos de titular de Vocalía Ejecutiva, a propuesta de la Junta, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo primero del Estatuto; 24 y 25 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de reincorporación al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la Junta. Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39 numerales 1 y 2; 40 numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior, y 3, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de la Junta contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, los artículos 219, párrafo primero del Estatuto y 25 de los Lineamientos, facultan a la Junta a proponer al Consejo General la reincorporación al Servicio en cargos de titular de Vocalía Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE, conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los artículos 29 y 30 de los Lineamientos contemplan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- Notificará por conducto de la DESPEN, a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el cambio aprobado.

- Expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; 26, fracciones I, II y VI y 219 del Estatuto; 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto y de elaborar y someter a consideración de la Junta y del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reincorporación en cargos de titular de junta ejecutiva.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Aspectos generales.

1. El artículo 188 del Estatuto refiere que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación.
2. De esta manera, el apartado de Considerandos del acuerdo por el que se aprobó la reforma al Estatuto, identificado con el numeral INE/CG162/2020, contempla a la reincorporación al Servicio de la siguiente manera:

“[...]

Para salvaguardar de manera expresa el reconocimiento y los derechos a las y los miembros del Servicio que, sin suspender su relación laboral con la institución, ocuparon un cargo de responsabilidad en la Rama Administrativa, se contempla la figura de reincorporación.

La reincorporación sustituye la acepción vigente de reingreso, y busca brindar certeza a las y los miembros del Servicio de su reintegro al mismo, salvaguardando en todo momento los derechos adquiridos del solicitante como personal del Instituto; se reconocerán las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio; las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos y, en caso de que no existan vacantes iguales o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.

Para el cargo de vocal ejecutivo/ejecutiva local, una vez emitido el Dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata.

[...]”

3. Con base en lo previsto por el numeral anterior, los artículos 218 del Estatuto y 20 de los Lineamientos señalan que la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo, tomando en consideración que en dicho proceso deberá observarse lo siguiente:
 - a) Se salvaguardará en todo momento los derechos adquiridos de la o el solicitante como personal del Instituto.
 - b) Reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.

- c) Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos.
 - d) En caso de que no existan vacantes iguales, homólogas o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico, y se garantizará la homologación en la remuneración salarial percibida con anterioridad. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.
4. Los artículos 219, párrafos primero y segundo; 23, 24, 25 y 27 de los Lineamientos, contemplan el procedimiento para atender las solicitudes de reincorporación al Servicio, tomando en consideración que el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto tomando en consideración que, una vez emitido el dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata, siempre que exista plaza vacante y previa autorización del Consejo General.
5. Los artículos 220 del Estatuto y 31 de los Lineamientos prevén que la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

B) Solicitudes de reincorporación.

6. La DESPEN realizó el análisis de las solicitudes de reincorporación de la licenciada Ma del Refugio García López y del maestro Sergio Bernal Rojas y elaboró los dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones aplicables a cada caso establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
- a. La licenciada Ma del Refugio García López y el maestro Sergio Bernal Rojas presentaron su solicitud de reincorporación al Servicio, conforme a lo previsto por los artículos 218 del Estatuto y 22, fracción I de los Lineamientos.
 - b. La documentación anexa a las solicitudes de reincorporación, se desprende que el motivo de la separación del Servicio de la licenciada Ma del Refugio García López fue por su designación como Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, mientras que en el caso del Maestro Sergio Bernal Rojas, obedeció a su designación como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, por lo que se actualiza en ambos casos lo previsto por los artículos 218 del Estatuto y 22, fracciones II, III y IV de los Lineamientos.
 - c. Las solicitudes de reincorporación se refieren a la ocupación de los cargos de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo y de Quintana Roo, respectivamente, mismos que se encuentran vacantes.
 - d. Una vez que se realizaron las diligencias necesarias, se corroboró que la licenciada Ma del Refugio García López y el maestro Sergio Bernal Rojas, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 22 de los Lineamientos, tal y como se desprende de los dictámenes que forman parte integrante del presente acuerdo.

C) Integración de las Juntas Locales Ejecutivas Vacantes.

7. El cargo de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo quedó vacante a partir del 1° de enero del año 2023 por la incorporación al Programa Especial de Retiro del C. José Luis Ashane Bulos, lo que derivó en su separación definitiva del Servicio, quien estuvo en ese cargo y adscripción durante aproximadamente doce años, por lo que resulta fundamental contar con dicha figura para que las actividades inherentes al cargo se desahoguen adecuadamente.

Por lo tanto, la licenciada Ma del Refugio García López, cuenta con los conocimientos y capacidad, que la acredita como idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

8. Respecto de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, esta quedará vacante a partir del 1 de abril de 2023, derivado del cambio de adscripción de la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Chiapas, aprobado mediante acuerdo INE/JGE06/2023 del 20 de enero de 2023.

Por lo tanto, el maestro Sergio Bernal Rojas, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

El 16 de enero de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que a su vez lo someta al Consejo General para su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de la licenciada **Ma del Refugio García López** y del maestro **Sergio Bernal Rojas, con efectos a partir del 1° de abril de 2023**, en los cargos y adscripciones siguientes y conforme a los dictámenes que forman parte integrante del presente acuerdo:

Nombre	Cargo	Adscripción
Ma del Refugio García López	Vocal Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo
Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a las personas designadas para que, a partir del 1° de abril de 2023, asuman las funciones inherentes a los cargos referidos en el punto primero de este acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la DEA a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de IntraINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-enero-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202301_25_ap_11.pdf